



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, vendidos (22) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Demanda: PERTENENCIA

Demandante: Nimia Esther Macea López

Demandado: Héctor Mario Macea Amaranto y Otros y Personas Indeterminadas

RAD. 2021-000152-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de pertenencia.

Según lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en sus numerales 4° y 5°, las pretensiones de la demanda y los hechos en que se sustentan deben ser expuestos de manera clara, precisa. De tal suerte, que se hace necesario, que dentro de las pretensiones y hechos de la demanda se deje absoluta precisión y claridad si la acción de pertenencia pretendida por la señora Nimia Esther Macea López, lo es en la calidad de comunera, la cual ostenta conforme al certificado especial expedido por la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y en armonía con lo prescrito en el numeral 3° del artículo 375 Idem.

De otra parte, cuando el bien se encuentre gravado con hipoteca, deberá "...citarse también al acreedor hipotecario..." (Num. 5° art. 375)

Se evidencia del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, que se encuentran vigente, pues no existe nota de cancelación al respecto, el gravamen hipotecario constituido por el señor Aníbal Francisco Fuentes Guerra en favor de la Caja Agraria, inscrito bajo anotación No. 03 del 24 de julio de 1969, posteriormente ampliada mediante anotación No. 04 del 17 de abril de 1974.

Así las cosas, se **DISPONE:**

1.- **Inadmitir** la presente demanda, por los defectos formales anotados precedentemente.

2.- Concédase al actor el termino legal de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ